



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1965/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0003860, Ent. N° 2783/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, relacionadas con la Compra Directa ampliada N° 792/2020 convocada para la "Adquisición de licencia VMWARE";

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución No. "195/D.A.E/20" de fecha 17/09/20, el Jefe de Departamento Financiero Contable del Ejército –en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso efectuar un llamado de Compra Directa ampliada que tuvo por objeto la renovación de la licencia VMWARE (Ítem No. 1 "Virtualización de servidores-Licencias VMWARE"), por parte del Departamento de Comunicaciones e Informática del Estado Mayor del Ejército, acorde a las condiciones del llamado;

2) que al Acto de Apertura de fecha 19 de octubre de 2020 se presentaron las ofertas de ARNALDO C. CASTRO S.A. y OLMEDO LOPEZ, HÉCTOR OSVALDO, dejándose constancia que se realizaron los controles de las firmas adjudicatarias de los cuales se infiere lo siguiente:

2.1) que ambas firmas se encuentran en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

2.2) se presentaron las declaraciones juradas referentes a que ambos oferentes están en condiciones de contratar con el Estado de conformidad con los artículos 46° y 72° del T.O.C.A.F. (en redacción dada por el Decreto No. 150/012 de 11 de mayo de 2012);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) que las firmas que lucen en la cotización y la citada declaración jurada fueron suscritas por representantes acreditados en el Registro Único de Proveedores de Estado;

2.4) que toda la documentación presentada se encuentra verificada y validada ante dicho Registro;

2.5) que ninguno de los integrantes de las firmas adjudicatarias es deudor alimentario (artículo 1° a 3° de la Ley No. 17.957 y artículo 3° de la Ley No. 18.244);

2.6) que las firmas acreditaron cuenta bancaria en el Registro Único de Proveedores del Estado. Con respecto a los hechos relevantes, la firma ARNALDO C. CASTRO S.A registra una sanción de multa en dicho Registro por haberse observado 13 días de atraso en la ejecución de un contrato, dispuesta por el Banco Central del Uruguay según Resolución No. 27012020 de fecha 27 de enero de 2020; no registrando OLMEDO LÓPEZ HÉCTOR OSVALDO sanciones de multa, advertencia y/o suspensión alguna;

3) que, de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de ambas propuestas realizado por el Departamento de Compras e Informática del Ejército Mayor del Estado, con fecha 3 de noviembre de 2020, se concluye que: *"...la oferta más conveniente para este Dpto. es la oferta de la empresa ARNALDO C. CASTRO que incluye el soporte por tres años. En cuanto a la empresa OLMEDO LÓPEZ HÉCTOR OSVALDO, su oferta no contempla opción por tres años, lo cual representa un ahorro para nosotros, sino que además su oferta cotiza por separado Licencias y Soporte de la misma, superando en costo a la oferta ARNALDO C. CASTRO en las mismas condiciones (1 año soporte). Es económicamente mucho más rentable adjudicar a la empresa ARNALDO C. CASTRO acorde a su oferta de licencia VMWARE + soporte por tres años";*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución No. 18/ADJ/DAE/21 de fecha 21 de diciembre de 2020, el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército –en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército. Res. No. 072/018 de 22 de mayo de 2018- dispuso adjudicar a la firma ARNALDO C. CASTRO S.A. acorde al siguiente detalle: Ítem 1, artículo “virtualización de servidores”, cantidad una unidad, descripción “licencias VMWARE soporte 3 años, precio unitario sin IVA USD 8.348 y precio total con IVA USD 10.184,56”. Asimismo, se dispone que dicho monto se atenderá con cargo a los Créditos Fondos de Terceros Declarados por Ley (ONU) asignados por el ejercicio 2020; siendo la forma de pago SIIF una vez cumplidas las etapas del gasto por parte de la Unidad de Gestión Económica Financiera (UGEf);

5) que con fecha 11 de marzo de 2021 el Contador Auditor Destacado de este Tribunal ante el Ministerio de Defensa Nacional, observa el “gasto/pago” por incumplimiento del artículo 48 del T.O.C.A.F. en virtud de que: *“... el Pliego de Condiciones Particulares en el objeto indica que el artículo a adquirir es una unidad de licencia VMWARE. En la descripción no se incluye el soporte, así como tampoco se indica el plazo de dicha suscripción. El documento debe contener la descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo”;*

6) que el Departamento de Compras e Informática del Ejército Mayor del Estado con fecha 20 de abril de 2021 informa que:

6.1) en la mencionada compra se pedía la adquisición de licencias VMWARE las cuales fueron adjudicadas el 11 de enero de 2021 a la empresa ARNALDO CASTRO y actualmente se encuentran instaladas y operativas en el Data Center del Comando General del Ejército. Tanto en el Informe Técnico como en el propio Pliego de licitación *“no se menciona en la compra de soporte para las licencias solicitadas porque técnicamente no existe la posibilidad de adquirir*



# TRIBUNAL DE CUENTAS

este tipo de licencias sin comprar conjuntamente soporte básico de suscripción”;

6.2) “Éste tipo de soporte es proporcionado por la empresa VMWARE y le permite llevar un registro de todas las empresas que tienen licencia de producto y es usado para actualizaciones automáticas que surjan luego de la compra... al ser indisoluble la compra de la licencia de VMWARE del soporte básico de suscripción, las dos empresas que se presentaron a la licitación han cotizado el soporte básico de la siguiente manera:

Empresa ARNALDO C. CASTRO:

| Part. Number        | Descripción                                                                  | Cantidad | Precio        |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------|
| VS7-ESP-KIT-C       | VMWARE Vsphere 7 Essentials Plus Kit for 3 hosts (max 2 processors per host) | 1        | USD 6.384+IVA |
| VS7-ESP-KIT-G-SSS-C | Basic Support/Subscription for 1 year                                        | 1        |               |

| Part. Number        | Descripción                                                                  | Cantidad | Precio         |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|
| VS7-ESP-KIT-C       | VMWARE vSphere 7 Essentials Plus Kit for 3 hosts (max 2 processors per host) | 1        | USD 8.348 +IVA |
| VS7-ESP-KIT-G-SSS-C | Basic Support/Subscription for 3 year                                        | 1        |                |

“Cómo se puede ver en esta oferta la empresa ni siquiera desglosa el precio de soporte del precio de la licencia VMWARE y oferta dos opciones, una con un soporte básico de un año y otra con un soporte de tres años...”



# TRIBUNAL DE CUENTAS

## Empresa OLMEDO LÓPEZ HÉCTOR OSVALDO

| Producto                                                                     | Cantidad | Precio          |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| VMWARE vSphere 7 Essentials Plus Kit for 3 hosts (max 2 processors per host) | 1        | USD 5.206+ IVA  |
| Basic Support/Subscription for 1 year                                        | 1        | USD 1.230 + IVA |
| TOTAL                                                                        |          | USD 6.436 +IVA  |

*“como se puede ver en el cuadro anterior la empresa OLMEDO LÓPEZ también presenta el costo de soporte básico de suscripción, incluso lo discrimina el costo total, pero finaliza la oferta presentando un total de la licencia más el soporte por USD 6.436 más IVA”;*

**6.3)** *“En el informe técnico presentado para la adjudicación del producto se hizo énfasis en que era económicamente mucho más rentable para el Ejército Nacional adquirir la oferta presentada por la empresa ARNALDO CASTRO por la opción tres años de soporte por USD 8.348 más IVA, que equivalía a un costo anual de USD 2.782,67 más IVA. Lo cual implica un ahorro anual de USD 3.565,33 más IVA si comparáramos con la opción un año de mantenimiento de ARNALDO CASTRO y de USD 3653,33 más IVA si comparáramos con la oferta de OLMEDO LÓPEZ también con un año de soporte básico...”;*

**6.4)** *“Se deduce fácilmente que si sólo comparamos las ofertas con soporte básico un año también deberíamos adjudicar a... ARNALDO CASTRO por un costo de USD 6.384 + IVA, mientras que la otra empresa ofertante OLMEDO LÓPEZ cotizaba USD 6.436 + IVA.”;*

**6.5)** *“Se resalta también que la empresa OLMEDO LÓPEZ no hizo ningún reclamo ante la adjudicación de la compra de licencia VMWARE a la empresa ARNALDO CASTRO, en el entendido de que se procedió con el mejor criterio*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*para la compra de estas licencias y que ninguna de las partes manejaron en ningún momento separar el costo de soporte básico, del costo de la adquisición de las licencias mencionadas”;*

7) que el Departamento de Gestión Centralizada de Adquisiciones y Contrataciones del Ejército, atento a las consideraciones realizadas por el Contador Auditor Destacado de este Tribunal, al objeto del llamado (Resultando 1) y a lo rezado en el artículo 48 del decreto No. 150/012 expresa:

*7.1) que el artículo mencionado prevé: “el Pliego que regirá el procedimiento administrativo de contratación se conformará con las bases generales de contrataciones que refiere artículo 488 de la presente ley, integradas con el conjunto especificaciones particulares referidas al objeto concreto de llamado de la convocatoria. La redacción deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas. Sin perjuicio de los requisitos previstos en el inciso segundo, numerales 1) a 7) del artículo 488, el documento final deberá contener los siguientes elementos: A la descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo”;*

*7.2) “... Es dable destacar que es enteramente cierto lo firmado por el Director de Comunicaciones e Informática del Ejército del Estado Mayor, en tanto en la razón de no haberse estipulado y así distinguido, a la hora de emprender esta contratación administrativa... es porque tratándose de licencias VMWARE, el soporte, esto es, el servicio soporte básico de su suscripción y mantenimiento por parte del fabricante es indivisible con la licencia en sí, es imposible que la licencia de tipo VMWARE sea atendida técnicamente por otro visualizador de servidores. Por ello y de forma de evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia en definiciones, contradicciones y cláusulas ambiguas, tal como el artículo 48 del T.O.C.A.F. preceptúa, no fue discriminado ... en el objeto de*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*llamado como algo independiente y autónomo de la licencia VMWARE... y a juicio de quien suscribe hubiera sido un error y contradicción para los oferentes hacerlo”;*

**7.3)** *“Ninguna de las ofertas recibidas ofrece un tipo de licencia que no contemple el servicio de soporte básico de suscripción en su cotización, de hecho la adjudicataria ARNALDO CASTRO S.A. siquiera lo desglosa del precio la licencia, y presenta dos opciones con un soporte básico de 1 año y la otra de 3 años, lo que ha quedado de manifiesto, es ampliamente satisfactorio para atender las necesidades de la Administración... Este mentado soporte básico es lo que brindará el apoyo y atención al licitante permanente frente a cualquier eventualidad que el uso de la licencia pueda presentar, problemas con el servidor y/o bien, garantiza que licencias VMWARE corrija errores de sistema o de las actualizaciones que permanentemente se van instalando de forma automática...”;*

**7.4)** *“...es dable destacar que adquirir la licencia VMWARE a adquirir con un soporte básico de tres años resulta de imperiosa necesidad velando por los intereses de la administración si se tiene presente que es económicamente mucho más rentable para el Ejército Nacional adquirir la oferta presentada por la empresa ARNALDO CASTRO S.A. por la opción de 3 años de soporte por USD 8.348 + IVA...”;*

**7.5)** *“en otro orden, adquirir o desplegar servidores virtuales en la unidad no es compatible adquirir tal licencia con un soporte básico de tan sólo 1 año donde debe ponderarse las necesidades de aquel, contemplar las mismas y llevar adelante una planificación e implementar determinado tipo de servicio, lo que ciertamente conlleva mayor tiempo que tan sólo un año, sin perjuicio del aspecto económico reseñado ut-supra. De allí la justificación de qué se haya considerado conveniente y coherente con los intereses de la administración el adquirir la licencia con su soporte básico de 3 años”;*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**7.6)** *“...Es cierto que ello no está contemplado en el Pliego de Condiciones que rigen la presente contratación administrativa como factor de ponderación de las ofertas recibidas, empero, y atendiendo a lo informado en el Informe Técnico a cargo del Departamento de Comunicaciones e Informática del Ejército se priorizó que era económicamente más conveniente adquirir la oferta que ofrecía la variante con un soporte básico por 3 años y no 1, siendo que la misma equivale a un importante ahorro anual de sólo adquirir la variante de un año, pese a lo no manifestado a texto expreso en el Pliego de Condiciones Particulares y así fue como se procedió”;*

**7.7)** *“... entendiendo lo observado por el contador Auditor Destacado en el Tribunal De Cuentas, debe señalarse que la licencias y su correspondiente servicio de soporte y mantenimiento básico ya se encuentran instalados y operativos en el Data Center del Comando General del Ejército por el tiempo estipulado precedentemente, y facturado el servicio, por lo cual el mismo debe ser abonado puntualmente tal cual la administración se obligó a contratar con el adjudicatario (Art. 69 TOCAF)”;*

**8)** que de forma posterior el Departamento de Gestión Centralizada de Adquisiciones y Contrataciones del Ejército, en su informe técnico y jurídico expresa con fecha 28 de julio de 2021 que:

**8.1)** en lo referente al incumplimiento del artículo 48 del TOCAF reitera las mismas consideraciones contenidas en el Informe señalado precedentemente haciendo hincapié en que *“es imposible que la licencia VMWARE sea atendida técnicamente por otro virtualizador de servidores. Por ello y de forma de evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas tal como el artículo 48 del T.O.C.A.F preceptúa, no fue discriminado en el rubro o Ítem Soporte en el objeto del llamado como algo independiente o autónomo de la Licencia VMWARE en sí,*





TRIBUNAL DE CUENTAS

*pues no lo es, y a juicio de quien suscribe hubiere sido un error y contradicción para los oferentes hacerlo”;*

**8.2)** *“Ninguna de las Ofertas recibidas ofrece un tipo de licencia que no contemple el servicio de soporte básico de suscripción en su cotización, de hecho la adjudicataria ARNALDO CASTRO S.A. ni siquiera lo desglosa del precio de la licencia, y presenta 2 opciones con un soporte básico de un año y la otra de 3 años, lo que ha quedado de manifiesto, esto último resulta ampliamente satisfactorio para atender las necesidades de la Administración”;*

**8.3)** *“...la justificación de que las licencias VMWARE traen consigo la instalación del soporte básico de suscripción y no se trata de una ampliación en el objeto del llamado...”*

**8.4)** *en cuando al plazo y referente a que “en la suscripción no se indica el plazo de dicha suscripción”, “nunca se ponderó el plazo, sino que se ponderó el precio de forma prorrateada”;*

**8.5)** *atento a lo manifestado “se deberá elevar los presentes al Tribunal de Cuentas Central de la República para subsanar la observación teniendo en cuenta lo relacionado y el principio de flexibilidad consagrada en el Literal A del artículo 149 del T.O.C.A.F.”;*

**9)** *que posteriormente, por Dictamen Jurídico – Notarial C/1003/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 se informa que:*

**9.1)** *“respecto a la descripción del artículo que se adquirió, quien suscribe no tiene conocimientos técnicos para concluir si con lo informado de folio 127 a 134 por el Comando General del Ejército, se podría levantar la observación realizada por el Tribunal de Cuentas”;*

**9.2)** *“...en cuanto al plazo de la suscripción, no se estableció en el Pliego de Condiciones Particulares el mismo y las empresas ofertaron de la siguiente manera: a) ARNALDO CASTRO S.A. el precio por la suscripción por 1 año es de: U\$S 6384+IVA y el de 3 años de U\$S 8348+IVA. b) OLMEDO LÓPEZ el*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*precio por la suscripción por 1 año es de: U\$S 6436+IVA. De lo expresado se desprende que la oferta de Arnaldo Castro por el plazo de 1 año era más económica que la de Olmedo López, es decir que también se le habría adjudicado a este la suscripción”;*

**9.3)** que conforme a lo que surge en obrados, Olmedo López no realizó observaciones al Pliego, en la apertura de las ofertas; así como tampoco, interpuso recursos cuando se le comunicó la adjudicación a la empresa ARNALDO CASTRO S.A.;

**9.4)** *“por otra parte, la opción ofrecida por Arnaldo Castro S.A. por el plazo de 3 años de suscripción es más económica y conveniente para la Administración”;*

**10)** que el Director General de Recursos Financieros con fecha 16 de agosto de 2021, habiendo tomado conocimiento de lo informado precedentemente por la Unidad de Gestión Económica Financiera, remite las actuaciones a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, *“a fin de considerar el levantamiento de la observación realizada por la Cra. Auditora de dicho Organismo Destacada...”;*

**CONSIDERANDO: 1)** que asiste razón al Contador Auditor Destacado (Resultando 5), en lo que refiere a la observación referente al objeto de la contratación relacionada (*“el objeto a adquirir se trata de la licencia VMWARE y no de un soporte”*) teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 48 del TOCAF: *“...La redacción deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas. Sin perjuicio de los requisitos previstos en el inciso segundo, numerales 1) a 7) del artículo 488, el documento final deberá contener los siguientes elementos: A. La descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo...”;*

**2)** que, sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta los argumentos proporcionados por la Administración respecto a la indivisibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

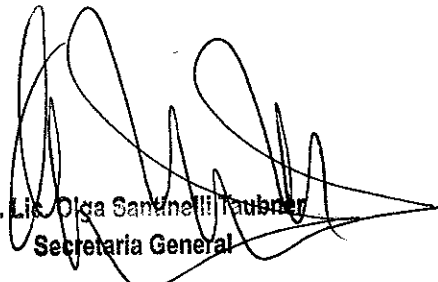
del objeto (Resultandos 6.2, 6.3, 6.4 y 7.3) lo que se ve ratificado por el hecho de que ambos oferentes cotizaron el soporte, y al hecho de que a los efectos comparativos en cuanto al precio, se tomó en cuenta la cotización de ambas empresas con el soporte por un año, correspondería el levantamiento de la observación realizada en ese aspecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 11 de marzo de 2021 (Resultando 5);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Defensa Nacional;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

  
Cra. Liliana Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA  
CRA. DIANA MARCOS:**

Compra Directa ampliada N° 792/2020 convocada para la "Adquisición de licencia VMWARE";

He votado en forma discordo la resolución adoptada por la mayoría del Tribunal; comparto el informe elevado por el Servicio Jurídico del Tribunal que observa el gasto/pago de la compra directa ampliada. De acuerdo al Pliego de Condiciones que rigió el llamado de la contratación de referencia, la Administración debía ponderar las ofertas teniendo en cuenta dos factores, a saber: Precio y Antecedentes y en el procedimiento sólo se tuvo en cuenta el

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

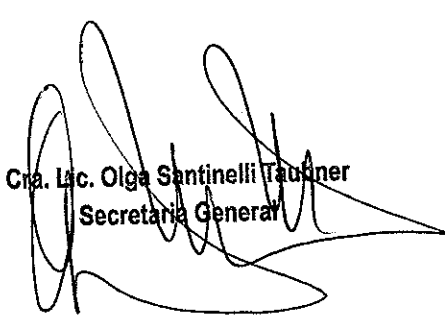
factor Precio, debiendo tener en cuenta que la adjudicataria tenía una sanción en el RUPE "(RESULTANDO 2.6: que las firmas acreditaron cuenta bancaria en el Registro Único de Proveedores del Estado. Con respecto a los hechos relevantes, la firma ARNALDO C. CASTRO S.A registra una sanción de multa ante dicho Registro por haberse observado 13 días de atraso en la ejecución de un contrato, dispuesta por el Banco Central del Uruguay según Resolución No. 27012020 de fecha 27 de enero de 2020; no registrando OLMEDO LÓPEZ HÉCTOR OSVALDO sanciones de multa, advertencia y/o suspensión alguna; ) " hecho que hubiera incidido en el factor Antecedentes y, por ende en el puntaje final.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, compartiendo los fundamentos del informante, desarrollados en el considerando 3 del proyecto de resolución elevada por la División Jurídica, que transcribo a continuación .

"Considerando 3) que, no obstante , de acuerdo al pliego de condiciones que rigió la contratación, la Administración debía ponderar las ofertas teniendo en cuenta dos factores a saber: Precio y Antecedentes y en el procedimiento solo se tuvo en cuenta el factor Precio, debiendo tenerse en cuenta que la adjudicataria tenía una sanción en el RUPE(Resultando 2.6) lo que hubiera incidido en el factor Antecedentes y, por ende en el puntaje final".

Por tanto entiendo que se debió observar por este motivo.

  
Crd. Lic. Olga Santinelli Taudner  
Secretaria General